



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Europa Investigación 2020

Instrucciones de ejecución y justificación científico-técnicas

Acciones de dinamización “Europa Investigación”

Convocatoria 2020

Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
2	EJECUCIÓN	3
2.1	OBJETO Y FINALIDAD DE ESTAS AYUDAS	3
2.2	CUESTIONES GENERALES	4
2.3	PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	5
2.4	TIPOS DE MODIFICACIONES	6
2.4.1	<i>Entidad beneficiaria</i>	6
2.4.2	<i>Modificación del periodo de ejecución de la actuación</i>	7
2.4.3	<i>Cambios en la composición del equipo participante</i>	7
2.4.4	<i>Modificación del plan de trabajo</i>	9
2.4.5	<i>Cambios en la distribución del presupuesto de la actuación</i>	9
3	JUSTIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO	10
3.1	CUESTIONES GENERALES	10
3.2	PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.....	12
3.3	JUSTIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO INTERMEDIO	12
3.4	JUSTIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO FINAL	13
4	CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH (“DO NO SIGNIFICANT HARM”)	14
5	INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	15
6	DUDAS Y CONSULTAS	17

1 INTRODUCCIÓN

Estas instrucciones se refieren a la ejecución y justificación científico-técnicas de las ayudas aprobadas en virtud de la [Resolución de 21 de mayo de 2020](#), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a las Acciones de Dinamización «Europa Investigación», contempladas en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, convocatoria).

Esta convocatoria se aprueba al amparo de la [Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo](#), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos (en adelante, orden de bases).

La concesión de estas ayudas se efectuó por [Resolución de 30 de octubre de 2020](#), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se conceden ayudas correspondientes a las Acciones de Dinamización «Europa Investigación», contempladas en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el Marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, Convocatoria 2020 (en adelante, resolución de concesión).

La ejecución y justificación de las actuaciones se rigen por la orden de bases, la convocatoria y la resolución de concesión, incluyendo las eventuales modificaciones posteriores, y con sujeción a la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable.

Estas instrucciones son aclaratorias de algunos puntos recogidos en la orden de bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión.

El documento está diferenciado en dos partes:

1. La primera parte se refiere a lo relativo a la ejecución de la actuación durante todo el periodo previo a su finalización y a las situaciones que requieran una modificación de la resolución de concesión reguladas principalmente en el artículo 20 de la convocatoria.
2. La segunda parte se refiere al seguimiento científico-técnico de las actuaciones aprobadas, regulado principalmente en los artículos 21 y 23 de la convocatoria.

2 EJECUCIÓN

2.1 OBJETO Y FINALIDAD DE ESTAS AYUDAS

Las ayudas objeto de esta convocatoria financiarán los gastos necesarios para la preparación y presentación de nuevas propuestas que resulten elegibles dirigidas a las convocatorias de Horizonte Europa recogidas en el anexo IV de la convocatoria.

En las propuestas presentadas la persona que actúe como IP deberá figurar como coordinador del proyecto europeo, salvo en el caso de solicitudes de ayudas para la presentación de propuestas individuales al ERC en las que figurarán como solicitantes.

La propuesta a la convocatoria de Horizonte Europa deberá tener un presupuesto solicitado (requested EU contribution) por el conjunto de entidades españolas participantes superior a 2.000.000 € o superior al 25 % del presupuesto total de la propuesta (total requested EU contribution), salvo en el caso de solicitudes de ayudas para la presentación de propuestas individuales. A los efectos del cálculo del porcentaje indicado, solamente se tendrán en cuenta las cantidades solicitadas por los participantes del consorcio, que figuren como tales en la propuesta. La condición de entidad española deberá constar en la propuesta.

La actuación debe concluir, necesariamente, con la presentación de, al menos, una propuesta a Horizonte Europa durante el periodo de ejecución de la misma. En todo caso, los gastos soportados por la ayuda deberán realizarse dentro del periodo de ejecución de la ayuda y siempre que dicha propuesta cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 1 y 7 de la convocatoria. En ningún caso se financiarán gastos atribuibles a la ejecución o desarrollo de actividades de proyectos de I+D+i.

En el caso de que, habiendo presentado a Horizonte Europa la propuesta prevista inicialmente en la solicitud o en autorizaciones posteriores, el beneficiario opte por presentar una nueva propuesta dentro del mismo plazo de ejecución de la ayuda, serán imputables los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la presentación fehaciente de la última de las propuestas, siempre que esta tenga lugar dentro del periodo de ejecución y que su presentación con cargo a la ayuda haya sido autorizada.

2.2 CUESTIONES GENERALES

Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria.

La modificación de la resolución de concesión se rige por lo establecido en la orden de bases (artículo 24) y en la convocatoria (artículo 20), y podrá realizarse siempre que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, y que no dañe derechos de terceros.

Las solicitudes que supongan un cambio de la resolución de concesión deberán ser presentadas **al menos 1 mes** antes del final del período de ejecución de la actuación.

Para facilitar el seguimiento de los cambios respecto a la solicitud inicial, cualquier cambio deberá incorporarse en los apartados correspondientes del informe científico-técnico que tendrá que ser presentado al finalizar la actuación.

2.3 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La solicitud de cualquier modificación se remitirá a través de los medios electrónicos establecidos en el artículo 4 de la convocatoria, utilizando y cumplimentando todos los apartados de los modelos disponibles en la página web de la Agencia, para cada tipo de modificación solicitada. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones se hará obligatoriamente a través de la [Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@](#).

El modelo de los documentos necesarios para la presentación de las solicitudes están publicados en el apartado [Ejecución y Justificación](#) de la página web de la convocatoria.

En Facilit@, la aportación de documentos podrá hacerla tanto el/la investigador/a principal (en adelante, IP) como el/la representante legal de la entidad beneficiaria (en adelante, RL). En general, todo lo relacionado con los aspectos científicos de la actuación será aportado por el/la IP y todo lo relacionado con la entidad beneficiaria por el/la RL de la misma. En todo caso, **el/la RL deberá firmar electrónicamente todos los documentos**, incluidos los que haya aportado el/la IP, con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4.8 de la convocatoria.

Tanto el/la IP como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar inscritos en el [Registro Unificado de Solicitantes \(RUS\)](#), disponible en la sede electrónica del ministerio, registrándose respectivamente en los apartados «Registro de investigador» o «Registro de representante».

Los documentos en Facilit@ se aportarán a través de “Acciones a realizar” > “Realizar instancia”, eligiendo alguno de los tipos de instancia visibles en el desplegable o, de no encontrar un tipo de instancia que se adapte a lo que se quiere solicitar, mediante el tipo “Instancia genérica”.

En acciones a realizar, ha de seleccionar la acción [Realizar instancia](#):



Acciones a realizar

Este enlace permite acceder a la aplicación de justificación telemática: [Acceso a aplicación de justificación telemática](#)

Realizar instancia [Realizar instancia](#)

En

El documento en formato Word ha de ser convertido a formato PDF una vez cumplimentado.

Para enviarlo:

- Pulsar el botón “Adjuntar un documento”.
- Elegir en “Tipo de documento el correspondiente al que va a ser cargado. La Instancia genérica se debe utilizar sólo en el caso de que la solicitud no se ajuste a ninguno de los supuestos disponibles.

Adjuntar un documento

• Tipo de documento:

Seleccione un tipo de documento

Seleccione un tipo de documento

- Instancia Genérica
- Instancia de traslado de organismo beneficiario
- Instancia de cambio de investigador principal
- Instancia de modificación del periodo de ejecución
- Instancia de trasvase de gasto
- Instancia de alta de investigador

• Documento seleccionado:

- En documento seleccionado, buscar el archivo en PDF que está en el equipo informático

• Documento seleccionado:

 Examinar...

Cancelar

Una vez aportada la documentación, el/la IP pulsará el botón “enviar” para que el RL de la entidad beneficiaria pueda verlo como “pendiente de firma” en su buzón de firmas y pueda completar el envío mediante firma electrónica. **Se recuerda que hasta que no firme electrónicamente el representante legal, la documentación aportada no será registrada y por lo tanto es como si no se hubiese presentado.**

La decisión adoptada por la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación acerca de cualquier cambio se comunicará a través de la [Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@](mailto:CarpetaVirtualdeExpedientes-Facilit@).

Se puede consultar cualquier duda en la [sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación](#).

2.4 TIPOS DE MODIFICACIONES

2.4.1 Entidad beneficiaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la orden de bases y el 20.3.a de la convocatoria, se podrá solicitar el cambio de entidad beneficiaria siempre que la nueva entidad cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para poder llevar a cabo la actuación comprometida y no implique una modificación de la ayuda inicialmente concedida.

La nueva entidad deberá presentar una **declaración responsable** en la que se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda y en la que se especifique que cumple el resto de las condiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la orden de bases reguladoras y en los artículos 5, 6 y 18 de la convocatoria.

Por otro lado, la **solicitud** de cambio de entidad beneficiaria deberá ir **firmada** por los Representantes Legales de ambas entidades y por el/la IP de la actuación.

Se deberá certificar la **vinculación laboral**, funcionarial, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional, del investigador/investigadora principal con la nueva entidad beneficiaria.

Por último, se deberá remitir un informe de un **auditor de cuentas**, externo a la propia entidad, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio. En el caso de que no se haya realizado gasto alguno con cargo a la ayuda, este informe no será necesario y será sustituido por un documento, firmado por los/las representantes legales de ambas entidades, en que se declare esta circunstancia.

No se admitirán cambios de entidad beneficiaria si la pérdida de la vinculación del IP fuese consecuencia de un incumplimiento del compromiso de vinculación adquirido por parte de la entidad beneficiaria y previsto en el artículo 6. En este caso, podrá iniciarse un procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, según resulte de la evaluación de las actividades ya realizadas.

Cabe distinguir dos supuestos:

a) Traslado de la actuación a un nuevo centro ejecutor (misma entidad beneficiaria)

Además de lo establecido con carácter general al principio del apartado, el/la IP deberá adjuntar un informe justificativo que incluirá una descripción de los cambios que pudieran producirse en el equipo participante como consecuencia del traslado.

b) Traslado de la actuación a otra entidad beneficiaria

Además de la documentación requerida en el supuesto anterior, deberá aportarse la firma de conformidad del RL de la nueva entidad. Si se autorizara el cambio, la justificación científico-técnica final tendrá que ser realizada por el beneficiario a fecha de fin de la actuación.

2.4.2 Modificación del periodo de ejecución de la actuación

Según se describe en el artículo 20.3 b) de la convocatoria, será posible cuando surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto, y sólo podrá solicitarse una vez transcurrida la mitad del periodo de ejecución de la ayuda.

Las ampliaciones no podrán exceder de la mitad de la duración inicial del proyecto.

2.4.3 Cambios en la composición del equipo participante

2.4.3.1 Cambio de investigador/a principal

Salvo casos excepcionales debidamente justificados, solo se admitirá este cambio como consecuencia de la pérdida de vinculación con la entidad beneficiaria de la persona que inicialmente actuaba como IP y siempre que el nuevo investigador principal cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6 de la convocatoria, acredite experiencia y contribuciones relevantes en la temática de la actuación, tenga una trayectoria profesional equivalente o superior al IP anterior y, preferiblemente, forme o haya formado parte del equipo participante en la misma.

En ningún caso se admitirá el cambio de IP en las ayudas para la presentación de propuestas individuales al ERC. Tampoco se admitirán cambios de investigador principal si la pérdida de la vinculación fuese consecuencia de un incumplimiento del compromiso de vinculación adquirido por parte de la entidad beneficiaria. En este último caso, podrá iniciarse un procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, según resulte de la evaluación de las actividades ya realizadas.

La solicitud de cambio de IP deberá ser firmada por el/la nuevo/a investigador/a y deberá ir acompañada de un currículo actualizado del nuevo/a investigador/a, incluyendo la categoría, titulación y el nivel de formación académica, de la documentación que justifique su vinculación laboral (funcionarial, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional) con la entidad beneficiaria, en la que conste el tipo y duración de la vinculación y las fechas de inicio y fin de dicha vinculación y de cualquier otra documentación que se considere pertinente para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la convocatoria.

El nuevo/a IP deberá darse de alta en el [Registro Unificado de Solicitantes \(RUS\)](#), si no lo estuviera, antes de hacer la solicitud de cambio. Si el/la IP no pudiera solicitar el cambio, la solicitud la realizará el/la RL de la entidad beneficiaria.

No podrán ser investigadores/as principales de estas actuaciones los que lo sean de una ayuda aprobada y financiada en la convocatoria de 2017 y/o de 2019 de las acciones de dinamización «Europa Investigación» del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de I+D+i 2017-2020, cuyo periodo de ejecución no haya finalizado todavía.

2.4.3.2 Cambios en el resto de participantes.

La modificación del resto de participantes en la actuación, sólo se autorizarán en casos excepcionales por necesidades sobrevenidas para la ejecución de la actuación, siempre que estén debidamente justificados y que no afecten a la ejecución de la misma. Excepcionalmente, podrá autorizarse la incorporación de nuevos participantes cuando se justifique que es necesaria una contribución, debiendo detallarse las tareas y actividades concretas a las que va a contribuir el nuevo participante y que no puedan ser cubiertas por los ya existentes.

Únicamente se podrá autorizar la incorporación de nuevos miembros en el equipo si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6 de la convocatoria.

Podrá autorizarse la reincorporación de participantes que hubieran sido excluidos en el procedimiento de instrucción por incumplimiento del requisito de vinculación, siempre que se acredite el cumplimiento de este requisito en los términos establecidos en el artículo 6.4 de la convocatoria.

En todo caso, cualquier cambio en el equipo participante deberá reflejarse en el correspondiente informe de seguimiento científico-técnico final, justificando su necesidad para la consecución de los objetivos de la actuación.

2.4.4 Modificación del plan de trabajo

En el caso de que se necesite realizar cambios en el tema, contenido, pilar, agrupación temática (clúster) o programa, tipo de acción y modalidad de las propuestas presentadas a Horizonte Europa, será necesario solicitar una modificación del plan de trabajo utilizando el modelo correspondiente publicado en el apartado [Ejecución y Justificación](#) de la página web de la convocatoria, y deberá ser autorizado por la Subdivisión de Programas Científico- Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.

Se deberá indicar y justificar suficientemente los motivos y la necesidad de dicho cambio para el cumplimiento de la finalidad y de los objetivos de la actuación, informar de las actividades y tareas desarrolladas hasta ese momento y detallar la propuesta del nuevo plan de trabajo y del nuevo plan de gasto previsto.

No se admitirán cambios de propuestas individuales a consorciadas, o viceversa, ni entre el pilar “ciencia excelente” y el resto de los pilares (ver Anexo IV de la convocatoria).

En el caso de que, habiendo presentado a Horizonte Europa la propuesta prevista inicialmente en la solicitud o en autorizaciones posteriores, el beneficiario opte por presentar una nueva propuesta dentro del mismo plazo de ejecución de la ayuda, serán imputables los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la presentación fehaciente de la última de las propuestas, siempre que esta tenga lugar dentro del periodo de ejecución y que su presentación con cargo a la ayuda haya sido autorizada.

En cualquier caso, el beneficiario deberá reflejar y justificar la necesidad de estos reajustes en el informe de seguimiento científico-técnico final de la actuación.

2.4.5 Cambios en la distribución del presupuesto de la actuación

La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 8 de la convocatoria de acuerdo con las necesidades de la actuación. No requieren autorización por parte de la Subdivisión de Programas Científico -Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia los cambios de destino de la cuantía aprobada en la resolución de concesión. Dichos cambios deberán detallarse en los informes de seguimiento de la actuación, en los que se indicarán las diferencias sobre lo que figuraba en la solicitud inicial de la ayuda, y se ajustarán a los conceptos y subconceptos financiados enumerados en dicho artículo.

Todos los gastos deberán estar enfocados únicamente a cumplir el objeto y finalidad de la convocatoria según sus artículos 1 y 7:

1. En caso de presentar exclusivamente la propuesta europea contemplada en la solicitud de la actuación, los gastos soportados por la ayuda deberán estar directamente relacionados con el objetivo y la finalidad de la actuación y, al igual que la fecha de presentación de la propuesta europea, deberán estar comprendidos dentro del periodo de ejecución de la ayuda.

2. En el caso de que se presentaran otras propuestas europeas adicionales a la contemplada en la solicitud y se justificaran gastos relacionados con su preparación y presentación, los gastos soportados por la ayuda deberán ser anteriores a la fecha de presentación fehaciente de las propuestas a Horizonte Europa que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 1 y 7 de la convocatoria, y siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del periodo de ejecución de la actuación y los gastos estén directamente relacionados con el objetivo y la finalidad de la actuación.
3. En ningún caso se financiarán gastos atribuibles a la ejecución o desarrollo de actividades de proyectos de I+D+i.

En el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda esté sometida a la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley 9/2017, de 8 de noviembre) deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

En caso contrario, y de acuerdo con el [artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3 JUSTIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO

3.1 CUESTIONES GENERALES

La justificación de seguimiento científico-técnico de estas ayudas se rige por lo establecido en los artículos 26 y 27 de la orden de bases y los artículos 21 y 23 de la convocatoria, y será competencia de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia, que podrá designar a personas expertas individuales o comisiones de personas expertas para llevarlo a cabo.

Se deberán presentar dos justificaciones de seguimiento científico-técnico:

1. Una justificación de seguimiento intermedio entre el **1 de noviembre de 2021 y el 31 de enero de 2022**, que contendrá una autoevaluación de las actividades realizadas hasta el momento y podrá incluir indicadores para llevar a cabo la evaluación ex post de las actuaciones u otra información relevante.

2. Y una justificación de seguimiento final entre el **1 de enero y el 31 de marzo** del año inmediatamente posterior al término de realización de la actividad. No obstante, en caso de que la finalización del período de ejecución de la actuación no coincida con la finalización del año natural, la documentación se podrá exigir en un plazo diferente al de 1 de enero a 31 de marzo del año inmediatamente posterior, normalmente durante los tres meses siguientes a la finalización de la actuación. Esta justificación consistirá en un informe de seguimiento científico-técnico final y un formulario de preguntas.

El seguimiento o la comprobación del cumplimiento de los objetivos científico técnicos de las actuaciones se basará en la comprobación de los siguientes aspectos:

- a) La evidencia de la presentación de la propuesta o propuestas a Horizonte Europa dentro del periodo de ejecución y en la comprobación de que han sido consideradas elegibles. Cuando una propuesta deba presentarse en varias fases, se considerará válida cualquiera de las fases, siempre que conste la fecha fehaciente de su presentación. A este respecto, la entrevista realizada en las modalidades de Starting grants y Consolidator grants del ERC será considerada como una fase.
- b) Que dichas propuestas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la convocatoria. En el caso de que se haya presentado más de una propuesta elegible a Horizonte Europa dentro del periodo de ejecución podrán comprobarse dichos requisitos en el conjunto de las propuestas.
- c) La correspondencia del tema, objeto, contenido, pilar, agrupación temática (clúster) o programa, tipo de acción y modalidad de la propuesta presentada a Horizonte Europa con lo especificado en la solicitud de ayuda o en modificaciones autorizadas posteriormente.
- d) La correspondencia de las actividades descritas en las memorias justificativas científico-técnicas finales con los objetivos de la actuación.

Como resultado se elaborará un informe cuyo resultado podrá ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio. La valoración como poco satisfactorio o no satisfactorio del informe de justificación científico-técnica final podrá suponer el reintegro total o parcial de la ayuda.

Será considerado como incumplimiento total de la actuación y, por tanto, supondrá el inicio del procedimiento de reintegro total de la ayuda concedida en los siguientes casos:

1. La no presentación de una propuesta elegible en Horizonte Europa según las condiciones establecidas en la convocatoria.
2. La no presentación de las justificaciones de seguimiento científico-técnico.

Complementariamente, el seguimiento se podrá basar en indicadores objetivos establecidos al efecto, en jornadas presenciales de presentación de resultados y en cualquier otro tipo de actividades que permitan comprobar el cumplimiento de los objetivos científico-técnico de las ayudas concedidas. Para ello, se podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y realizar los informes de valoración necesarios. La participación en estas actividades tendrá carácter preceptivo para aquellas actuaciones que sean convocadas.

Asimismo, podrán realizarse seguimientos científico-técnicos posteriores (seguimiento ex-post) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se requerirá a las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

3.2 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación relacionada con las justificaciones de seguimiento científico-técnico será presentada por el/la IP a través de la aplicación de justificación telemática de las ayudas [Justiweb](#), y deberá ser **firmada electrónicamente por el RL** de su entidad para que llegue a los sistemas de tramitación de la AEI.

Todos los informes deberán adjuntarse en formato electrónico utilizando los formatos disponibles en el apartado [Ejecución y Justificación](#) de la página web de la convocatoria. El tamaño máximo del fichero del informe (incluida la documentación relacionada) será de 4Mb.

El plazo establecido para la presentación de la documentación relacionada con las justificaciones de seguimiento científico-técnico de la actuación es único para las acciones del IP y del RL, pero los períodos establecidos en la aplicación para las justificaciones científico-técnicas y económicas podrían ser distintos.

Para acceder a la aplicación de justificación telemática [Justiweb](#), el/la IP tiene que estar registrado en el [Registro Unificado de Solicitantes \(RUS\)](#), ya que se accede con las mismas credenciales, y debe ocuparse de que sus datos estén siempre actualizados para que las notificaciones y comunicaciones sean eficientes.

Según se establece en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

3.3 JUSTIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO INTERMEDIO

Consistirá en un formulario de preguntas accesible dentro de la aplicación de justificación telemática de las ayudas [Justiweb](#), que deberá ser rellenado por el IP, que permita conocer su experiencia durante los cinco años anteriores al de la publicación de la convocatoria y una autoevaluación del estado actual de desarrollo de las actividades planificadas en la solicitud y de los avances realizados. Esta información es necesaria para poder realizar una evaluación adecuada del progreso de la actuación y del grado de cumplimiento de los objetivos y de la finalidad de estas ayudas, y quedará completada con los datos que se aporten en la justificación científico-técnica final de la actuación.

En el caso de no disponer de datos para responder a las preguntas, se podría añadir un “0” o un “N/A”, según corresponda. No es necesario adjuntar ningún documento.

Una vez que el IP haya rellenado el formulario, la justificación de seguimiento científico-técnico deberá ser **firmada electrónicamente por el RL** de la entidad beneficiaria.

3.4 JUSTIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO FINAL

Consistirá en un informe de seguimiento científico-técnico final y un formulario de preguntas que deberá ser presentado y rellenado, respectivamente, por el IP. El modelo de informe de seguimiento científico-técnico final, así como las instrucciones para su cumplimentación y sus posibles actualizaciones, estarán disponibles en el apartado [Ejecución y Justificación](#) de la página web de la convocatoria.

El informe científico-técnico debe contener la siguiente información:

1. Desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación: actividades realizadas y resultados alcanzados.
2. Composición del equipo participante en la actuación, indicando aquellas modificaciones que en casos excepcionales hayan sido autorizadas.
3. Cualquier cambio producido respecto a lo contemplado en la solicitud inicial de la actuación, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación.
4. Impacto científico-técnico, internacional y socioeconómico de la actuación.
5. Resumen de los gastos realizados en cada uno de los conceptos de gasto del presupuesto ejecutado, sin necesidad de adjuntar el desglose de todas las facturas de la actuación, así como información sobre cualquier cambio en los gastos incluidos en la solicitud inicial de la actuación, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación. Esta información es independiente de la que se pueda solicitar para la justificación económica de la ayuda, recogida en los artículos 21 y 22 de la convocatoria.

De forma obligatoria se deberá incluir anexa al informe de seguimiento científico-técnico la documentación que permita evaluar los requisitos de las propuestas establecidos en los artículos 1 y 7 de la convocatoria:

- 1) El formulario de evaluación remitido por la UE al investigador/a principal coordinador de la propuesta: "Proposal Evaluation Form", "Evaluation Summary Report" o "Evaluation Report" (**ESR**), o equivalente en Horizonte Europa.
- 2) La documentación de los formularios de preparación de la propuesta: "Proposal Submission Form", o equivalente en Horizonte Europa.
- 3) Enlace [CORDIS](#) en el caso de que la propuesta haya sido aprobada y financiada y se encuentre disponible.

Esta documentación deberá adjuntarse por cada propuesta presentada, independientemente de que se haya aceptado o no. Para las propuestas enviadas en dos fases a Horizonte Europa, deberá presentar el ESR de la 2ª fase o, en caso de que no haya llegado a dicha fase, el ESR de la 1ª.

La justificación de seguimiento científico-técnico incluirá además la aportación de datos sobre los indicadores de seguimiento final del impacto de la actuación a través de un formulario de preguntas disponibles en la aplicación de justificación telemática de ayudas [Justiweb](#).

Si tras la revisión de la documentación aportada por el beneficiario se detectara algún defecto o la falta información necesaria para la evaluación de la justificación de seguimiento científico-técnico final de la actuación, se notificará al beneficiario la apertura de un periodo de subsanación para aportar la información necesaria o subsanar los posibles defectos encontrados.

En tal caso, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. La subsanación de la justificación científico-técnica debe ser realizada entrando en la aplicación de justificación telemática de ayudas [Justiweb](#) con el mismo perfil de la persona que presentó la documentación durante el periodo de justificación ordinario. Es decir, si fue el/la IP quien presentó la justificación inicialmente, tanto él mismo como el/la RL podrían realizar la subsanación. Si fue el/la RL el que presentó la documentación, sólo entrado en la aplicación con el perfil de RL se podrá realizar la subsanación correspondiente. En todos los casos, **el RL deberá firmar la justificación** para finalizar el trámite.
2. Si se quiere modificar el Informe de seguimiento científico-técnico final presentado durante el periodo ordinario, habría que sustituirlo por el nuevo añadiendo la información adicional solicitada en el propio informe.
3. Si sólo se quiere añadir la información adicional solicitada, se podría sustituir el Informe de seguimiento que aparece en el periodo de subsanación por la documentación que se quiera aportar.
4. En caso de que la aplicación de justificación telemática de ayudas no permita incluir toda la documentación requerida por exceder el tamaño de archivo máximo permitido, se puede enviar la documentación restante a través de la Carpeta Virtual de Expedientes [Facilit@](#), pero debe quedar reflejado en el Informe de seguimiento científico-técnico subsanado.

No es posible admitir subsanaciones que no se hayan presentado por los medios electrónicos contemplados en el artículo 4 de la convocatoria.

4 CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH (“DO NO SIGNIFICANT HARM”)

Estas ayudas han sido financiadas en el marco del [componente 17](#) (C17) del [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#) (PRTR), denominado «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación», que pretende reformar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI) para adecuarlo a los estándares internacionales y permitir el desarrollo de sus capacidades y recursos. En el componente 17, en el que se incluyen tres reformas y nueve inversiones, las ayudas a Acciones de Dinamización «Europa Investigación» 2020 forman parte de la inversión I2, denominada «Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI», que abarca una serie de convocatorias de

ayudas para potenciar la capacidad de internacionalización del sistema español de I+D+i. La inversión I2 tiene vinculados los objetivos 259 y 260 de la [Decisión de Ejecución del Consejo](#) (CID, por sus siglas en inglés, "Council Implementing Decision") de 13 de julio, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, a los que contribuirá esta convocatoria.

El cumplimiento del DNSH consiste en garantizar que las medidas del PRTR no causen daño para ninguno de los seis objetivos medioambientales considerados en el Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020).

Todas las medidas del PRTR (inversiones y reformas), deben ser evaluadas en términos de cumplimiento de DNSH. Para ello, se puede utilizar como referencia la [Guía técnica elaborada por la Comisión](#) sobre la aplicación del principio de DNSH en virtud del Reglamento relativo al MRR. En ella, se explica el proceso de justificación de no causar daño significativo al medio ambiente. El proceso de evaluación servirá para justificar de forma simplificada o sustantiva si una actuación cumple con el principio DNSH.

Las actividades que la Guía de la Comisión y el [Anexo de la Decisión de Ejecución](#) del PRTR (CID) consideran no elegibles conforme al principio DNSH de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Taxonomía son las siguientes:

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural.
- Combustibles fósiles.
- Actividades del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) con emisiones de gases de efecto invernadero no significativamente inferiores a los parámetros de referencia, y la compensación de sus costes indirectos.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico.
- Actividades en las que la eliminación largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

En todo caso, tendrán la consideración de actividades no elegibles aquellas que incumplan o pudieran incumplir la legislación medioambiental nacional y de la UE que resulte de aplicación.

Para que una actividad (de bajo impacto ambiental o no de bajo impacto ambiental) sea conforme al principio DNSH, tendrá que justificar que se respetan cada uno de los 6 objetivos medioambientales considerados en el Reglamento de Taxonomía.

La entidad beneficiaria garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Además, deberá prever mecanismos para asegurar que los [proveedores y subcontratistas](#) cumplan asimismo dicho principio.

En el caso de que existan criterios específicos para el cumplimiento del principio DNSH, se podrán recabar pruebas específicas para comprobar y justificar el cumplimiento de las condiciones, según corresponda atendiendo a la naturaleza de la actuación.

El incumplimiento del principio DNSH será causa de reintegro de la ayuda percibida por el beneficiario.

5 INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las ayudas concedidas y del órgano concedente en cualquier otro tipo de contrato relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, en convenios, publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y otras análogas, mencionando expresamente, al menos, la convocatoria y la referencia de identificación de la actuación. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web con mención expresa del órgano concedente. En el caso de que la actuación esté cofinanciada, los medios de difusión de la ayuda concedida al amparo de esta orden, así como su relevancia, deberán ser al menos análogos a los empleados respecto a otras fuentes de financiación.

El 5 de octubre de 2021 se notificó una nota informativa sobre la [Financiación de la convocatoria del año 2020 «Europa Redes y Gestores - Europa Centros Tecnológicos» con fondos del «Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia»](#). En dicha comunicación se notificaron algunos cambios en materia de comunicación y publicidad como consecuencia de la financiación de esta convocatoria con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR). Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 34 del [Reglamento \(UE\) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021](#) por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) así como en los contratos (de suministros, de servicios, etc.), publicaciones y otros resultados de la investigación que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria, ponencias, equipos inventariables y actividades de difusión de resultados financiados con las ayudas, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

1. El logo del Ministerio de Ciencia e Innovación.
2. El [emblema de la Unión Europea](#) y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».
3. El logo del [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#).
4. El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

En esta página Web se pueden encontrar los elementos de [imagen institucional correspondientes a la Agencia Estatal de Investigación](#) para su descarga.

- i. Para páginas Web: [Logo \(MICINN.Gob.Web + AEI\) - Para uso en páginas web](#)
- ii. Para material impreso: [Logo \(MICINN.Gob + AEI\)](#)

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el [Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014](#).

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público. Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

Asimismo, en la publicidad, la difusión y en cualquier resultado o actuación derivada de las actuaciones financiadas con esta convocatoria que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria deberá mencionarse a la Agencia Estatal de Investigación (AEI). La mención a la agencia se realizará de la siguiente forma:

“La publicación/resultado/equipamiento/video/actividad/contrato/otros es parte del proyecto REFERENCIA DEL PROYECTO, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea “NextGenerationEU”/PRTR”, siendo REFERENCIA DEL PROYECTO la referencia que figura en la resolución de concesión; MCIN el acrónimo del Ministerio de Ciencia e Innovación; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia; y PRTR el acrónimo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas nuevas instrucciones serán de aplicación a partir de la fecha de publicación de las [Instrucciones para la comunicación y publicidad de las ayudas a la I+D+I concedidas por la Agencia Estatal de Investigación](#), el 8 de octubre de 2021, no teniendo efecto retroactivo sobre las ayudas en ejecución que ya hayan mencionado a la AEI y otros órganos concedentes con anterioridad a la publicación de estas instrucciones.

6 DUDAS Y CONSULTAS

Cualquier duda o consulta sobre la ejecución y el seguimiento científico-técnico de esta convocatoria debe plantearse a través del siguiente buzón de correo electrónico: euinvestigacion@aei.gob.es

Cualquier duda o consulta sobre problemas informáticos debe plantearse a través del siguiente buzón de correo electrónico: cauidi@aei.gob.es

Cualquier duda o consulta sobre el seguimiento económico de esta convocatoria debe plantearse a través del siguiente buzón de correo electrónico: justieco@aei.gob.es